



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SÉPTIMA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CLXXXVIII

Morelia, Mich., Viernes 23 de Mayo de 2025

NÚM. 22

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

GOBIERNO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

DR. SALVADOR JUÁREZ ÁLVAREZ, Director General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido en este acto por la **Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda**, Directora de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Administración, ambos con el carácter de autoridad fiscal estatal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 7, 11, 12, fracciones II y X y 19, fracciones VI, IX, XI y LXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, fracción II, 15, fracciones VI y XIX y 17, fracciones II y XXIV de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, vigente; 2, 3, 4, 6, 13, fracción IIIX(sic) inciso a), y último párrafo, 14, 17, fracción II, 18, 21, fracciones I, II, inciso a), III, IV, 22, 38, 39, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 25-A, 26, fracciones III, IV y VII, 28 fracción IV, y 39, fracción XI, en relación con el 16-B, 16-C, 23 y 24, del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo; Acuerdo por el que se establecen las facultades y circunscripción territorial de las Unidades Administrativas Regionales de la Secretaría de Finanzas y Administración y su reforma del fecha 5 de junio de 2024; ordenamientos legales todos vigentes a la fecha; emiten las siguientes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EN RELACIÓN CON SU EXPEDICIÓN Y VALIDACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO; al tenor siguiente:

CONSIDERANDO

Que atentos al Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027, se sintetizan las voces de todos los michoacanos y sistematiza un valioso esfuerzo para identificar y proponer solución a las demandas y planteamientos de la sociedad, y representa un ejercicio de participación ciudadana en la planeación de la gestión gubernamental, por lo que la presente administración tiene entre sus objetivos generales el garantizar el progreso del Estado de Michoacán, con

base en esfuerzos institucionales encaminados a hacer un gobierno al servicio de la gente y un gobierno innovador, de profunda convicción y calidad humana; privilegiando la atención ciudadana y garantizando el estado de derecho que promueva el desarrollo sustentable de todos los ciudadanos del Estado.

Que de conformidad al artículo 39, fracción XI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, vigente, las autoridades fiscales del Estado están facultadas para emitir reglas de carácter general y medidas que señalen mecanismos de administración, control, forma de pago, procedimientos y requisitos para aquellos trámites administrativos, sin variar las disposiciones relacionadas con el sujeto, el objeto, la base, la tasa o la tarifa de las contribuciones y aprovechamientos, las infracciones o las sanciones de las mismas, a fin de facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los contribuyentes.

Que atendiendo a lo previsto por los artículos 39 fracción II y 41 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, la Secretaría de Finanzas y Administración, es una de las autoridades estatales en materia de movilidad y seguridad vial, correspondiéndole, entre otras atribuciones, vigilar el estricto cumplimiento de la Ley y su Reglamento en el ámbito de su competencia; expedir las placas de circulación y calcomanías, previo pago de los respectivos derechos que requieren los vehículos registrados de conformidad con las disposiciones de la Ley y los reglamentos respectivos; y participan en el proceso de expedición de licencia o permiso para conducir; mismas que ejerce a través de su organismo desconcentrado Servicio de Administración Tributaria.

Que el día 08 de marzo del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto mediante el cual se reforman las fracciones XVII y XVIII del artículo 20 y el artículo 121 y se adicionan las fracciones XIX y XX al artículo 20 y un tercer párrafo al artículo 247, todos de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, con la finalidad de incorporar como requisito para la obtención de licencias o permisos de conducir el no estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias, en calidad de deudor alimentario moroso, ni contar con sentencia firme derivada de los procesos a que se refiere la fracción III del anteriormente citado artículo 121.

Que si bien dicha reforma no incluyó los permisos de conducir que se otorgan a las personas mayores de 16 años y menores de 18 años en los artículos 29 y 30 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, y la fracción VIII del artículo 21 de la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento de dicha reforma, resulta indispensable establecer mecanismos claros y procedimientos administrativos para la verificación del cumplimiento de esta obligación por todas las personas, con el objeto de garantizar que ninguna persona que se encuentre inscrita en dicho Registro como deudor alimentario moroso, con independencia de su edad, y que no haya acreditado estar al corriente en sus pagos, o gestionado el trámite de cancelación o descuento correspondiente, pueda obtener o renovar licencias o permisos para conducir en el Estado de Michoacán.

Que para la Secretaría de Finanzas y Administración, es prioritario promover el vínculo entre la sociedad y el Gobierno y que los

contribuyentes, a través de su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, puedan cumplir con sus obligaciones ante las autoridades fiscales del Estado en una forma ágil y oportuna, mediante el estricto cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y con la simplificación de requisitos y la implementación de plataformas tecnológicas que les permitan acceder a los diversos servicios que presta el Gobierno del Estado; lo que permite, a través de simplificar y agilizar los trámites y servicios, y concentrar los esfuerzos para mejorar los servicios de atención a los contribuyentes y terceros con ellos relacionados, mantener la competitividad económica del Estado y la productividad de sus habitantes.

Que las personas físicas solicitantes de licencias y permisos para conducir vehículos automotores tienen la obligación de cumplir con los requisitos establecidos por las disposiciones legales aplicables, así como con las condiciones que determinen las autoridades competentes, en concordancia, específicamente con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de que no se otorgue licencia a aquellas personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o sean declaradas como deudoras alimentarias morosas, con las excepciones que señala la propia Ley en cita y con independencia de su edad, atendiendo únicamente al contenido del citado registro.

Que en virtud de lo anterior, y con el fin de otorgar certeza jurídica a las personas físicas respecto a los requisitos, documentos y procedimientos que deben observar para el trámite de licencias o permisos de conducir, el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, con fundamento en el artículo 39 primer párrafo, fracción XI del Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en las disposiciones aplicables en materia de movilidad y seguridad vial, la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo para el ejercicio fiscal 2025; y cumplir cabalmente con los requisitos marcados por la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, para la expedición de licencias en todos sus tipos, dando certeza jurídica respecto al cumplimiento de estas obligaciones y facilitando el proceso de verificación; el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene a bien emite las presentes:

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL PARA LA VERIFICACIÓN DE LA SITUACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS SOLICITANTES DE LICENCIAS Y PERMISOS PARA CONDUCIR VEHÍCULOS AUTOMOTORES, EN RELACIÓN CON SU EXPEDICIÓN Y VALIDACIÓN, EN CONCORDANCIA CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LOS PROCEDIMIENTOS DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Primera. Del Objeto.

Es objeto de estas Reglas establecer los lineamientos administrativos para que el Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH), en coordinación

con la Secretaría de Seguridad Pública y demás autoridades competentes, verifique, con independencia de su edad, la situación jurídica de las personas físicas solicitantes de licencias o permisos para conducir, respecto de su no inscripción en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias; si han sido declaradas como deudoras alimentarias morosas, salvo que acrediten estar al corriente en el pago; o si cuentan con sentencia firme derivada de los procesos a que se refiere la fracción III del artículo 121 de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al Decreto publicado el 8 de marzo de 2025 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, que entró en vigor el día 09 de marzo de 2025.

Las presentes Reglas constituyen una herramienta y facilidad administrativa, estableciendo un procedimiento eficiente y simplificado que permite al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo (SATMICH) cumplir con las disposiciones legales vigentes para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales vigentes para la emisión de licencias y permisos de conducir, en coordinación con el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y demás autoridades facultadas, así como los requisitos contenidos en el Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán; con el fin de garantizar que las personas con independencia de su edad, pero deudoras alimentarias morosas y aquellos que cuenten con sentencias firmes derivadas de un procedimiento penal o familiar, entre otros, obtengan licencias o permisos para conducir, en tanto no regularicen su situación jurídica.

Esta obligación aplica a toda persona solicitante de la expedición, reposición o renovación de licencias o permiso para conducir vehículos automotores y motocicletas, en cualesquiera de sus tipos, en los términos establecidos por la legislación aplicable al caso concreto.

Segunda. Definiciones.

Para efectos de estas Reglas se entenderá, en singular o plural, por:

- I. LHEM: Ley de Hacienda del Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. LMSVEM: Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. POE: Al Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
- IV. Página Web: Al Portal de Trámites y Servicios de la Secretaría de Finanzas y Administración y/o su órgano desconcentrado Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.
- V. Reglas: A las presentes Reglas de Carácter General en Materia de Deudores Alimentarios;
- VI. REC: Al Registro Estatal de Contribuyentes;
- VII. RNOA: Al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias;

- VIII. Secretaría: A la Secretaría de Finanzas y Administración; y,
- IX. SATMICH: Al Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo.

CAPÍTULO SEGUNDO LICENCIAS DE CONDUCIR

Tercera. De los contribuyentes.

Serán sujetos a verificación de deudas alimentarias, las personas físicas que soliciten al SATMICH, la expedición, la reposición o renovación de cualquier tipo de licencia; y en el caso de permisos para conducir, el solicitante y la persona que de autorización y ejerza la patria potestad, o en su caso, la tutela del solicitante de permiso.

Cuarta. Procedimiento de verificación.

Antes de emitir cualquier licencia o permiso, la autoridad competente deberá:

1. Recibir y revisar en original y copia, la documentación requerida para realizar este trámite, en sus diferentes tipos, la cual consiste en la siguiente:
 - Identificación oficial.
 - Comprobante de domicilio.
 - Examen médico.
 - Examen de manejo.
 - Correo electrónico y número telefónico.
 - CURP.
 - Certificado de no inscripción al Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.
 - Declaración, bajo protesta de decir verdad, que a la fecha en que solicita el trámite, no cuenta con sentencia firme derivada de los procesos a que se refiere la fracción III del artículo 121 de la LMSVEM.

En el caso de extranjeros, deberán, además, acreditar su legal estancia en el país mediante la presentación del documento migratorio vigente, expedido por autoridad competente; no se otorgará licencia a extranjeros con calidad de turista.

En términos de los artículos 122 y 123 de la LMSVEM, para efecto de los permisos, además de los señalados anteriormente deberá presentarse original de la autorización de quien ejerza la patria potestad de la persona o su tutela legal.

Para el caso de los menores de edad, para fines de la identificación oficial, podrán acompañar a la solicitud del permiso de conducir los siguientes:

- Pasaporte vigente.

- Cedula de Identidad Personal.
- Credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma. (como lo establece el Anexo 1-A de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio 2025 emitida por el Servicio de Administración Tributaria).

Quienes ejerzan la patria potestad o tutoría, deberán suscribir carta responsiva, en la que asuman expresamente la responsabilidad solidaria y mancomunada de los daños e infracciones en que se incurra.

Finalmente, la declaración bajo protesta de decir verdad deberá ser firmada por quien ejerza la patria potestad de la persona o su tutela legal.

2. Que indique con claridad el tipo de licencia o permiso que solicita y la temporalidad, conforme a lo establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Michoacán de Ocampo vigente.
3. Si el trámite es renovación de licencia vencida, además de los requisitos mencionados en los apartados anteriores, deberá presentar y hacer entrega física de la licencia vencida o por vencerse, (en el caso de robo o extravío deberá presentar copia de la denuncia ante el Ministerio Público).

Quinta. De la renovación.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores no causará infracciones por renovación extemporánea, conforme a los artículos 69, 70, 71 y 72 del Código Fiscal del Estado y 21 fracción VI de la Ley de Ingresos del Estado vigente.

Sexta. De la reposición.

Si el trámite es reposición de licencia, además de los requisitos señalados en la Regla Cuarta anterior, deberá acompañar la licencia dañada o en el caso de robo o extravío deberá presentar copia de la denuncia presentada ante el Ministerio Público.

Séptima. De la licencia de servicio público.

1. Si el trámite es licencia por primera vez, para servicio público, además de los requisitos señalados en la Regla Cuarta anterior, deberá acreditar:
 - La certificación y/o aprobación de exámenes teóricos y prácticos;
 - Haber adquirido previamente una licencia de automovilista o chofer con una experiencia mínima de tres años; y
 - Contar con una edad mínima de veintiún años cumplidos.
2. Si el trámite es renovación de licencia del servicio público, por la temporalidad que señala la Ley, serán renovables a su vencimiento a solicitud de las personas titulares, sin más limitación que la derivada de la suspensión temporal o cancelación definitiva de éstas, ordenada por autoridad competente o cuando la persona titular haya dejado de reunir las aptitudes y capacidades que establece Reglamento de esta

Ley.

La renovación de licencias para conducir vehículos automotores no causará infracciones por renovación extemporánea, siempre y cuando, ésta se realice en los primeros cinco días hábiles siguientes a su vencimiento.

Si la renovación se realiza al sexto día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 5 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la renovación se realiza al séptimo día hábil al de su vencimiento, se impondrá la sanción por el equivalente a 7 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización.

Si la renovación se realiza transcurridos ocho o más días hábiles posteriores al de su vencimiento, se impondrá una sanción de 10 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, conforme al Código Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Octava. De los inscritos en el RNOA

En caso de que la persona esté inscrita en el RNOA y haya sido declarada deudor alimentario moroso, deberá requerirse:

- Constancia de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias;
- Constancia de cancelación de la deuda alimentaria, o;
- Documentación que acredite que se ha tramitado un mecanismo de descuento automático ante la autoridad judicial competente.

Novena. Restricción del trámite.

De conformidad con el artículo 121 de la LMSVEM, en ningún caso se otorgará cualquier tipo de licencia o permiso para conducir a:

- a) Las personas que no hayan cumplido la mayoría de edad, lo que deberá acreditarse conforme al Reglamento de la LMSVEM;
- b) Personas que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y sean declaradas deudoras morosas, salvo que se acredite estas al corriente del pago, cancele esa deuda o se tramite el descuento correspondiente;
- c) Las personas con sentencia firme derivada de un proceso penal o familiar, o haber sido condenado por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal, la libertad y seguridad sexual, el desarrollo psicosexual, así como por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual o violencia política de género en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Décima. Coordinación gubernamental.

El SATMICH, a través de la Dirección de Recaudación, deberá prever la coordinación que se considere necesaria, con el Poder Judicial del Estado, el Registro Civil, el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias y otras autoridades con competencia

en la materia, para mantener actualizada la información necesaria para dar cumplimiento a estas reglas.

Décima Primera. Validación de licencias de conducir.

El contribuyente que obtenga una licencia de conducir podrá validar la autenticidad de ésta ingresando a la siguiente liga <https://validacionlicenciademo.sfa.michoacan.gob.mx/>, ingresando su Clave Única de Registro de Población y el número de licencia que le corresponda.

Décima Segunda.

La Dirección de Recaudación del SATMICH deberá prever se mantengan, en las oficinas de rentas, a la vista la lista de los requisitos para solicitar la licencia de conducir y disponibles los formatos autorizados para la solicitud que contenga las protestas de ley a que haya lugar; así mismo, las direcciones y ligas en las que se podrán obtener los documentos necesarios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su emisión, y deberán ser atendidas y conocidas

por las unidades administrativas involucradas en la expedición de licencias de conducir de cualquier tipo, atendiendo a las disposiciones normativas vigentes en la materia; debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, para efectos de su publicidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán, dentro de los 30 días naturales siguientes a su publicación, emitirá las disposiciones operativas internas, y autorizará los formatos necesarios para la aplicación de estas Reglas, debiendo enterar de ello a las oficinas de rentas y módulos en el Estado.

Morelia, Michoacán, a 30 treinta de abril de 2025 dos mil veinticinco.

Dr. y C.P.C. Salvador Juárez Álvarez
Director General del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
(Firmado)

Lic. Guadalupe Antonieta Melgoza Villeda
Directora de Recaudación del Servicio de Administración
Tributaria del Estado de Michoacán de Ocampo
(Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL